



29 ENE 2018

0498

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° \_\_\_\_\_**

Visto, el expediente N° 062704 - 2017, el Dictamen N°16-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, Hoja de Envío N° 050-2017-DREP, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; y demás documentos que se adjuntan en un total de (10) folios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el expediente administrativo de la referencia por el cual doña **MABEL CÓRDOVA LECARNAQUÉ** y **JOSÉ ROBERTO ZAPATA MENA**, trabajadores de servicio II en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público de Piura, solicitan reconocimiento del 30% de la Remuneración Total Integra por Bonificación Diferencial Especial adicional por desempeño de cargo más intereses laborales legales de los devengados, con fecha 17 de noviembre del año dos mil diecisiete, el mismo que al respecto cabe indicar lo siguiente:

Que, lo que se solicita, es si corresponde el reconocimiento de la Bonificación Especial adicional por Desempeño de Cargo y elaboración de documentos, tomando como referencia la reiterada y uniforme jurisprudencia nacional emitida por los órganos jurisdiccionales competentes de máxima instancia y los de nivel local.

Que, el Art. 4 del DS. N° 069-90-EF fija el monto de las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas a los trabajadores sujetos a la Ley Universitaria, Ley del Profesorado, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales y administrativos en el Sector Público, y la Ley que establece presiones sobre los profesionales nutricionistas o dietistas, laboralistas clínicos y fisioterapeutas y terapistas ocupaciones incluidas dentro de los alcances de la Ley N° 23728;

Que, a su vez, el Art. 28 del Decreto Legislativo N° 608 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Que, por otro lado la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, dispuso el pago de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" al personal administrativo del Sector Educación, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 608;

Que, en ese sentido, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91 PCM señala que *"Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente"*





**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D.S. No 032. 1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo." De lo que se concluye que el mencionado Art. 12 establece un régimen único de bonificaciones provenientes para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°276, dotando de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa;*

Que, el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula la llamada **Bonificación Diferencial**, la que tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; o compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; en el artículo bajo análisis, no se verifica que se otorgue la reclamada bonificación a razón del 30% de la remuneración total, como le alegan los administrados, más bien el Art. 12 del DS. N° 51-91-PCM señala que la **Bonificación Especial** se hace extensivo a los servidores públicos que se encuentren en los grupos ocupacionales de Funcionarios y Directivos a razón del 35%, y en Profesionales, Técnicos y Auxiliares en razón al 30%. En ese sentido, se puede concluir que el administrado está solicitando el reconocimiento del pago de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión sobre la base del 30% de la remuneración íntegra, sin precisar cuál es la base legal, pues hace una confusión de las de las bonificaciones comentadas anteriormente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ya sea pronunciada respecto a estas bonificaciones, indicando que existe una diferencia en la naturaleza de ambas bonificaciones, la misma que se plasma en el supuesto de hecho de ambas normas. Por un lado, al referirse a la Bonificación Diferencial, el supuesto de hecho es el desempeño por parte de un servidor de carrera de un cargo que implique responsabilidad directiva o la compensación de condiciones de trabajo excepcionales con respecto al servicio común; mientras que en la Bonificación Especial, el supuesto de hecho es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Por lo tanto no existen elementos suficientes para equiparar las consecuencias jurídicas establecidas en el Art. 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, con el Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Que, asimismo el Tribunal del Servicio Civil ha establecido que la forma de cálculo se rige por lo dispuesto en el literal a) del Art. 08 del DS. N° 051-91-PCM, norma legal que establece que se base en la Remuneración Total Permanente, tal es así que la misma norma señala, en su Art. 09 que la Bonificación Especial prevista en el Art. 12 del DS. N° 051-91-PCM se calcule en base a la **Remuneración Total Permanente**, pues no hay otra norma de igual jerarquía que establezca que el cálculo se haga en base a otro concepto, por tanto, éste tipo de pretensiones devienen en **INFUNDADOS**; consideraciones por las cuales esta Jefatura de Asesoría Jurídica es de la **Opinión** porque se declare **Infundado** lo solicitado por doña **MABEL CÓRDOVA LECARNAQUÉ** y **JOSÉ ROBERTO ZAPATA MENA**, Trabajadores de Servicio II, sobre reconocimiento del 30% de la **Remuneración Total Íntegra por Bonificación Diferencial Especial adicional por desempeño de cargo más intereses laborales legales de los devengados**; por los considerandos expuestos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N°16-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, del quince de enero de dos mil dieciocho y a lo dispuesto mediante Hoja de Envío N° 050-2018-DREP.



De conformidad con la Ley N° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 002-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por doña **MABEL CÓRDOVA LECARNAQUÉ** y **JOSÉ ROBERTO ZAPATA MENA** sobre reconocimiento del 30% de la Remuneración Total Integra por Bonificación Diferencial Especial adicional por desempeño de cargo más intereses laborales legales de los devengados; por los considerandos expuestos. Dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a **MABEL CÓRDOVA LECARNAQUÉ** y **JOSÉ ROBERTO ZAPATA MENA**, en su domicilio en Jr. Ayacucho N°1468 - Piura; y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Regístrese y Comuníquese



**MIG. CARMEN ROSA SÁNCHEZ TEJADA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA**

CRST/DREP  
EEO/DDAJ  
KIAS.-